



GOBIERNO MUNICIPAL  
**PALMAR**  
DE BRAVO  
2018 - 2021

JUNTOS  
HAREMOS HISTORIA



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA  
OFICIO: MPB-0389/2020**

**ASUNTO:** Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla para el Ejercicio Fiscal 2021.

Palmar de Bravo Puebla, a 15 de octubre de 2020.

**C. Luis Miguel Barbosa Huerta**  
Gobernador Constitucional del Estado.  
Avenida Reforma Número 711, Planta Alta,  
Centro Histórico.  
Puebla, Pue.



REG. PATRIMONIO Y  
HACIENDA PÚBLICA  
MUNICIPAL  
PALMAR DE BRAVO  
PUEBLA  
2018-2021

*Mariade los Angeles Andrade Rodriguez*

*Recibi un juego  
de la iniciativa de  
la ley de ingresos  
ejercicio 2021*

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 fracciones I y VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2020, me permito enviar a Usted:

- **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**
- **ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA.**

*Regidora de Patrimonio y  
Hacienda Municipal  
19/10/20*

Lo anterior, con el objeto de solicitarle atentamente ordene a quien corresponda, se analice y someta a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
2018-2021

**C. HILARIO VICENTE MARTINEZ ALCANTARA**



**"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**



GOBIERNO MUNICIPAL  
**PALMAR DE BRAVO**  
2018-2021

JUNTOS  
HAREMOS HISTORIA



## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS 10:15 DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LOS ARTÍCULOS 70, 73, 74, 75, 76, 77 Y 78 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TUVIERON A BIEN REUNIRSE EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SITUADA EN AVENIDA CONSTITUCIÓN NUMERO 1, COLONIA CENTRO, DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS REGIDORES:

**C. HILARIO VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

**C. GABRIEL SILVA GÁMEZ**, REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL;

**C. MARIA DE LOS ÁNGELES ANDRADE RODRÍGUEZ**, REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;

**C. AGUSTÍN JAVIER ALONSO**, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;

**C. MAURA MARGARITA GUTIÉRREZ HUERTA**, REGIDORA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA;

**C. PRÓCORO CASTILLO MONTERROSAS**, REGIDOR DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA;

**C. BRENDA CECILIA GONZÁLEZ TINOCO**, REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES;

**C. ARACELI PEÑALOZA MIRÓN**, REGIDORA DE PARQUES Y JARDINES;

**C. LIZETH LORENZO JUAREZ**, REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, JUVENTUD Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS SOCIALES;

EN SU CARÁCTER DE REGIDORES PROPIETARIOS, ASÍ COMO LA **C. JOVANNA CAMARILLO MONTERROSAS**, SÍNDICO MUNICIPAL Y LA **C. JUANA BERNARDO MERCHANT**, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, CON FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA PRESENTE **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, EN LA QUE SE DESAHOgaran LOS ASUNTOS QUE LA MOTIVAN, BAJO EL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Agustin Ibarra

REG. DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

REG. PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

REG. EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

REG. INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

REG. DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

REG. PARQUES Y JARDINES PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"

SECRETARÍA GENERAL PALMAR DE BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

4

Presidencia Municipal Palmar de Bravo 2018 - 2021

Presidencia Municipal Palmar de Bravo 2018 - 2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
**PALMAR DE BRAVO**  
2018 - 2021

JUNTOS  
HAREMOS HISTORIA



Presidencia Municipal  
Palmar de Bravo  
2018 - 2021

4. DICTAMEN DE LA COMISION DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS; ASÍ COMO

DE LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, PARA EL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA.

5. CLAUSURA DE LA SESION.

*[Handwritten signature]*



Secretaria General  
Palmar de Bravo  
2018 - 2021

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**JUSTIFICACIÓN**

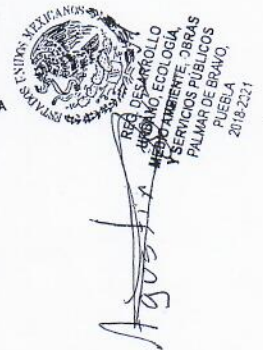
A CONTINUACIÓN, SE PROCEDE AL PASE DE LISTA:

- ✓ C. HILARIO VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA.
- ✓ C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ANDRADE RODRÍGUEZ.
- ✓ C. AGUSTÍN JAVIER ALONSO.
- ✓ C. BRENDA CECILIA GONZÁLEZ TINOCO.
- ✓ C. GABRIEL SILVA GÁMEZ.
- ✓ C. MAURA MARGARITA GUTIÉRREZ HUERTA.
- ✓ C. PRÓCORO CASTILLO MONTERROSAS.
- ✓ C. ARACELI PEÑALOZA MIRÓN.
- ✓ C. LIZETH LORENZO JUÁREZ.
- ✓ C. JOVANNA CAMARILLO MONTERROSAS.



REG. INDUSTRIA  
COMERCIO, AGRICULTURA  
Y GANADERIA  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021

*[Handwritten signature]*



REG. DESARROLLO  
URBANO, ECOLOGIA  
Y SERVICIOS PUBLICOS  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021

*[Handwritten signature]*

ESTE MOMENTO SE COMPRUEBA LA ASISTENCIA DE MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS REGIDORES PROPIETARIOS Y SÍNDICO MUNICIPAL, POR LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR. ESTANDO AUSENTE LA C. C. LIZETH LORENZO JUAREZ, REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, JUVENTUD Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS;



REG. PATRIMONIO Y  
HACIENDA PÚBLICA  
MUNICIPAL  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**



SÍNDICO MUNICIPAL  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021

**JUSTIFICACIÓN**

EN VIRTUD DE CONTAR CON MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO.

**DICTAMEN**

SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020.



REG. PARQUES Y  
JARDINES Y  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021



REG. SALUDIDAD Y  
ASISTENCIA PÚBLICA  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021



REG. EDUCACIÓN PÚBLICA  
ACTIVIDADES CULTURALES,  
DEPORTIVAS Y SOCIALES  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021



REG. DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN CIVIL  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021

**"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"**



SINDICO MUNICIPAL  
PALMAR DE BRAVO  
PUEBLA  
2018-2021

**TERCER Y CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA**

REG. DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS PUBLICAS, PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

**JUSTIFICACIÓN**

**DESARROLLO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DIA**

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SOMETEN A ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PRESENTE CABILDO, LOS PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO".



REG. DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

HACE USO DE LA PALABRA EL C. HILARIO VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE DAR CUENTA AL CABILDO DE LOS PROYECTOS DE



"INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO", POR LO QUE PROCEDE EN ESTOS MOMENTOS A DAR LECTURA DEL MISMO, QUE A LA LETRA DICE:

Presidencia Municipal  
Palmar de Bravo  
2018 - 2021

"HONORABLE CABILDO:



REG. PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

EL SUSCRITO PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 63 FRACCIÓN IV, 64, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIÓN VIII, 91 FRACCIÓN LII, 92 FRACCIÓN III, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 1° DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOMETEMOS AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, LOS PRESENTES PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO" ; POR LO QUE:



Secretaría General  
Palmar de Bravo

REG. INDUSTRIA COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA, PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

REG. EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL, PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

REG. PARQUES Y JARDINES, PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

REG. EDUCACIÓN PÚBLICA, VIDAS CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES, PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"



GOBIERNO MUNICIPAL  
**PALMAR DE BRAVO**  
2018-2021

JUNTOS  
HAREMOS HISTORIA



I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, ASIMISMO MANEJARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE, COMO BASE DE NUESTRO SISTEMA REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y FEDERAL, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS Y DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUELLOS.



SÍNDICO MUNICIPAL  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021



II.- QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ES FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS INICIAR LAS LEYES Y DECRETOS EN LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.



REG. DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN CIVIL  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021



III.- QUE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, ESTABLECE EL TRÁMITE QUE DEBEN SEGUIR LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN.

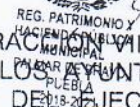
IV.- QUE EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONFIRMA LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, ESTABLECIENDO ADEMÁS, QUE ÉSTA SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES ENTRE OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUELLOS.



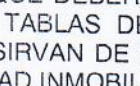
Municipio de Palmar de Bravo  
2018-2021



V.- COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ES UNA ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTAR AL CONGRESO LOCAL, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE DEBERÁ REGIR EN AÑO SIGUIENTE; ASIMISMO, PRESENTARÁN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.



REG. PATRIMONIO Y  
HACIENDA DEL MUNICIPIO  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021



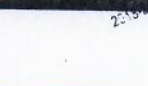
VI.- QUE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN LII DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROMOVER Y VIGILAR LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO INMEDIATO, SU ESTUDIO POR EL AYUNTAMIENTO Y SU ENVÍO OPORTUNO AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN.



REG. INDUSTRIA  
COMERCIO, AGRICULTURA  
Y GANADERÍA  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021



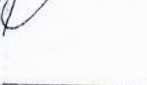
REG. DESARROLLO  
URBANO ECOLÓGICO,  
MEDIO AMBIENTE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021



REG. PARQUES Y  
JARDINES  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021



REG. EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y ACTIVIDADES CULTURALES  
DEPORTIVAS Y SOCIALES  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021



"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"



GOBIERNO MUNICIPAL  
**PALMAR DE BRAVO**  
2018 - 2021

JUNTOS HAREMOS HISTORIA



VII.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 92 FRACCIÓN III, 94 Y 96. FRACCIÓN II DE LA CITADA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ES FACULTAD DE LOS REGIDORES DELIBERAR Y DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA FACILITAR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LES COMPETE, NOMBRANDO COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS QUE LOS EXAMINEN E INSTRUYAN HASTA PONERLOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, COMISIONES DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL EN EL CARÁCTER DE COMISIÓN PERMANENTE.

Presidencia Municipal  
Palmar de Bravo  
2018 - 2021

VIII.- QUE EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DISPONE QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE INTEGRA ENTRE OTROS, POR LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, LA SIGUIENTE:

**VOTACIÓN**

SE SOMETE A VOTACIÓN EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE LEVANTAR LA MANO. SE **ARRUEBA POR MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE VOTOS DE LOS PRESENTES DEL ORDEN DEL DÍA.**

Secretaría General  
Palmar de Bravo  
2018 - 2021



REG. DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

*Andrade*

**DICTAMEN**

REG. PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021



SINDICO MUNICIPAL PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

PRIMERO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN IV, 64 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE PUEBLA, SE SOMETA AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, LOS PRESENTES PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO", MISMOS QUE SE AGREGAN AL PRESENTE DICTAMEN Y SE DAN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

REG. INDUSTRIA COMERCIO, AGRICULTUR Y GANADERIA PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

SEGUNDO.- UNA VEZ DISCUTIDO Y APROBADO EN ACUERDO DE CABILDO POR MAS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO", SEÑALADOS EN

*Palmar de Bravo*

REG. EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

"JUNTOS HAREMOS HISTORIA"

REG. DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL  
**PALMAR DE BRAVO**  
2018 - 2021

JUNTOS  
HAREMOS HISTORIA



EL PUNTO QUE ANTECEDE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN VIII Y 91 FRACCIÓN LII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE INSTRUYE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE ENVÍE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS PRESENTES INICIATIVAS DE LEY Y DE DECRETO, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.- ---



SÍNDICO MUNICIPAL  
PALMAR DE BRAVO  
PUEBLA  
23-18-2021

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**JUSTIFICACIÓN**

Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR; SE LEVANTA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, SIENDO LAS HORAS 11 HORAS CON 30 MINUTOS DEL PRESENTE DÍA, FIRMANDO LA CORRESPONDIENTE ACTA AL MARGEN Y CALCE; TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.



REG. EDUCACIÓN PÚBLICA  
Y ACTIVIDADES CULTURALES,  
DEPORTIVAS Y SOCIALES  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021

ATENTAMENTE



C. HILARIO VICENTE MARTÍNEZ ALCANTARA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO



**COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

PRESIDENTA



REG. PATRIMONIO Y  
HACIENDA PÚBLICA  
MUNICIPAL  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021

C. MARIA DE LOS ÁNGELES ANDRADE RODRÍGUEZ  
REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



Secretaría General  
Palmar de Bravo  
PUEBLA  
2018-2021

MIEMBROS DE LA COMISIÓN



REG. DESARROLLO  
URBANO, ECOLOGÍA,  
MEDIO AMBIENTE, OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021

C. AGUSTÍN JAVIER ALONSO  
REGIDOR DE DESARROLLO  
URBANO, ECOLOGÍA,  
MEDIO AMBIENTE, OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS.



REG. PARQUES Y  
JARDINES  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021

C. ARACELI PEÑALOZA MIRON  
REGIDORA DE PARQUES Y JARDINES



REG. DE GOBERNACIÓN  
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN CIVIL  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021

“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”





GOBIERNO MUNICIPAL  
**PALMAR DE BRAVO**  
2018 - 2021



HISTORIA

**C. GABRIEL SIENA GAMEZ**  
REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



**C. MAURA MARGARITA GUTIERREZ HUERTA**  
REGIDORA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA



**C. PROGERO CASTILLO MONTERROSAS**  
REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

PUEBLA  
2018-2021



**C. BRENDA CECILIA GONZALEZ TINOCO**  
REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES



**C. LIZETH LORENZO JUAREZ**

REGIDOR DE GRUPOS VULNERABLES, JUVENTUD Y EQUIDAD ENTRE GENEROS



REG. DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021



SÍNDICO MUNICIPAL  
PALMAR DE BRAVO,  
PUEBLA  
2018-2021

**C. JOVANNA CAMARILLO MONTERROSAS**  
SÍNDICO MUNICIPAL



**C. JUANA BERNARDO MERCHANT**  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



REG. PARQUES Y JARDINES PALMAR DE BRAVO, PUEBLA 2018-2021

“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”



**CC. DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *"Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno.

#### **I.- Proyecciones de finanzas públicas para el ejercicio fiscal de 2021 y 2022**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla para los ejercicios fiscales de 2021 y 2022.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

**Municipio de Palmar de Bravo, Puebla**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>77,315,232.00</b>	<b>79,634,689.00</b>
A. Impuestos	2,783,004.00	2,866,494.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	2,814,204.00	2,898,630.00
E. Productos	967,980.00	997,019.00
F. Aprovechamientos	1,295,724.00	1,334,596.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	69,454,320.00	71,537,950.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>103,994,772.00</b>	<b>107,114,615.00</b>
A. Aportaciones	103,994,772.00	107,114,615.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>181,310,004.00</b>	<b>186,749,304.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## **II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2021 podría enfrentar el Municipio de Palmar de Bravo, Puebla en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

## **III. Los resultados de las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2019 y 2020**

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Palmar de Bravo, Puebla		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>73,765,838.00</b>	<b>54,432,104.00</b>
A. Impuestos	3,487,988.00	2,377,116.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	2,987,770.00	1,647,979.00
E. Productos	865,224.00	485,772.00
F. Aprovechamientos	175,575.00	1,138,074.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	66,249,281.00	48,783,163.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>116,354,593.00</b>	<b>76,405,487.00</b>
A. Aportaciones	99,451,344.00	76,405,487.00
B. Convenios	16,903,249.00	0.00

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	190,120,431.00	130,837,591.00
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	0.00	0.00

Asimismo, se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la

aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se modifica la estructura del artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, misma que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta iniciativa mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2020, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, en esta misma materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV y 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración los principios de proporcionalidad y equidad de las contribuciones consagrados en nuestra Carta Magna, en el Título Segundo, Capítulo I, Artículo 8, Fracción V y VI en el Impuesto Predial se adiciona la clasificación de predios urbanos con edificación en los que las características, el uso y producción sea de tipo industrial, aplicando una tasa del 3.000000 al millar, así como se adiciona la clasificación de Predio Rustico de Canteras en explotación y/o reserva aplicando una tasa del 1.000000 al millar que se aplicará a la base establecida en la correspondiente Ley de Hacienda.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$694,605.50; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$160,294.00; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía se propone en congruencia con los que se fijan en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 3%, que correspondiente al monto de la inflación estimado al cierre del ejercicio fiscal 2020 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley se propone redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Se adiciona en el Título Tercero, Capítulo VII de los Derechos por Servicios de Panteones, Artículo 25, la Fracción VIII Fosa familiar, inciso a) De tres metros de largo por 3 metros de ancho y b) Por refrendo anual, toda vez que estos conceptos no estaban considerados y es necesario realizar su cobro porque es un servicio que actualmente realiza el Ayuntamiento y que es necesario ordenar el crecimiento y precisar su cobro en todos los panteones del municipio para beneficio de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 63, 64, 67 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, se presenta la siguiente:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

<b>Municipio de Palmar de Bravo, Puebla</b>		<b>Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>Total</b>		<b>181,310,004.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>2,783,004.00</b>
11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
111	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112	Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	2,783,004.00
121	Predial	2,783,004.00
122	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>2,814,204.00</b>
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	125,258.00

42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	2,688,946.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>967,980.00</b>
51	Productos	967,980.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,295,724.00</b>
61	Aprovechamientos	1,295,724.00
	611 Multas y Penalizaciones	1,295,724.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>173,449,092.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>69,454,320.00</b>
	811 Fondo General de Participaciones	63,238,788.00

812	Fondo de Fomento Municipal	1,149,636.00
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
	8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
	8132 8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	1,013,232.00
	8141 IEPS Gasolinas y Diésel	675,636.00
	8142 Fondo de Compensación (FOCO)	337,596.00
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
	8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
	8152 Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	716,352.00
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	14,556.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	3,321,756.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
	8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>103,994,772.00</b>
	821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	70,258,656.00
	8211 Infraestructura Social Municipal	70,258,656.00
	822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	33,736,116.00
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2021, serán los que obtenga y administre por concepto de:

## **II. DEL IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

## **III. DE LOS DERECHOS:**

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. Por los servicios de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificados.
10. Por la prestación de Servicios de la Supervisión Sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.
11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
13. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
14. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

## **IV. DE LOS PRODUCTOS.**

1. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos.

## **V. DE LOS APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.
2. Sanciones.

### 3. Gastos de ejecución.

## VI. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

## VII. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

## VIII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

**ARTÍCULO 5.** A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales, deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

**ARTÍCULO 7.** Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás Ordenamientos Fiscales Municipales.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 8.** El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2021, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.460292 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.664470 al millar

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.702600 al millar

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 2.427282 al millar

V. En predios urbanos con edificaciones industriales, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 3.000000 al millar

VI. En predios rústicos de cantera en explotación y/o reserva, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.000000 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

VII. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$175.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2021, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

**ARTÍCULO 9.** Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas Federales, Estatales y Municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 11.** Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$694,606.50; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$160,294.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 12.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 5%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 13.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I. Alineamiento:**

\$14.00

a) Alineamiento del predio, por frente a la vía pública o calle, por metro lineal o fracción.

**II. Asignación de número oficial, e inspección de predios por cada uno.**

\$77.50

**III.** Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción.

\$449.00

b) Vivienda de interés social por c/100 m2 o fracción.

\$896.50

c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m2 o fracción.

\$1,343.50

d) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción.

\$1,791.00

**IV. Por licencias:**

a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 mts. de altura, por metro lineal.

\$7.30

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) De construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

1. Viviendas.

\$1.15

2. Edificios comerciales.

\$18.00

3. Industriales o para arrendamiento.

\$40.50

c) Para fraccionar, lotificar o re lotificar terrenos y construcción de obras de urbanización.

1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.

\$2.75

2. Sobre el importe total de obras de urbanización.

4%

3. Sobre cada lote que resulte de la relotificación:



- En fraccionamientos.	\$64.00
- En colonias o zonas populares.	\$10.30
d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$18.00
e) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según el caso.	\$8.30
f) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$18.50
g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$44.50
h) Por la construcción de incineradores para residuos infecto biológicos, orgánicos e inorgánicos, por metro cuadrado o fracción.	\$38.50
V. Por los servicios de demarcación de nivel de banquetas, por cada predio.	\$8.05
VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$122.50
VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por m2.	\$24.50
VIII. Por la regularización de planos y proyectos que no se hubiesen presentado oportunamente para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada.	\$8.80
El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de los planos y proyectos de que se trate.	
IX. Por la expedición de constancia por terminación de obra.	\$122.00

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

### I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto $f_c=100$ kg/cm <sup>2</sup> de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$175.50
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$158.00
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$233.50

### II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$233.50
b) Concreto hidráulico ( $F'c=kg/cm^2$ ).	\$233.50
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$118.50

- |   |          |
|---|----------|
| d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado. | \$309.00 |
| e) Re laminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.                                      | \$118.50 |

**III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.**

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de ejecución de dichas obras.

**IV. Certificación de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares.** \$35.00

**V. Por dictamen de uso según clasificación de suelo:**

a) Vivienda por m2. \$8.15

b) Industria por m2 de superficie de terreno:

1. Ligera. \$10.20

2. Mediana. \$16.50

3. Pesada. \$47.00

c) Comercios por m2 de terreno. \$33.50

d) Servicios. \$21.50

e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores. \$6.75

**VI. Por dictamen de cambio de uso del suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción.** \$124.50

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE**

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Por el Estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva. \$307.50

**II.** Expedición de constancia por no registro de toma de agua. \$122.00

**III.** Expedición de constancia de no adeudo de agua. \$122.00

**IV. Por trabajos de:**

a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua. \$386.00

**V. Por cada toma de agua o regulación para:**

<b>a) Doméstico habitacional:</b>	
1. Interés social o popular.	\$386.00
2. Medio.	\$386.00
3. Residencial.	\$770.50
<b>b) Unidades habitacionales por módulo, que estén integradas por 2 o más departamentos o locales.</b>	<b>\$375.50</b>
<b>VI. Por materiales y accesorios por:</b>	
<b>a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:</b>	
1. 13 milímetros (1/2").	\$57.00
2. 19 milímetros (3/4").	\$77.50
<b>b) Cajas de registro para banquetas de:</b>	
1. 15 x 15 centímetros.	\$35.00
2. 20 x 40 centímetros.	\$63.50
<b>c) Materiales para la instalación de las tomas domiciliarias.</b>	<b>\$75.00</b>
<b>d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería.</b>	<b>\$463.00</b>
<b>VII. Incrementos:</b>	
<b>a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en:</b>	<b>\$155.50</b>
<b>b) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio, se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda y así sucesivamente.</b>	
<b>c) En el caso de la fracción VI inciso a) de este artículo, los depósitos con base de diámetro mayor a los que se señala, se incrementarán con:</b>	<b>\$47.50</b>
El Ayuntamiento a solicitud del contribuyente podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.	
<b>VIII. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:</b>	
a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas.	\$26.00
b) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas.	\$49.50
<b>IX. Por atarjeas:</b>	
a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio.	\$49.50

X. Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m2 construido en:

a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio.	\$17.00
b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular.	\$7.80
c) Terrenos sin construcción.	\$7.80
d) Fraccionamientos, corredores y parques industriales.	\$47.50
e) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales.	\$47.50

XI. Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:

a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio.	\$2.75
b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular.	\$2.40
c) Fraccionamientos, corredores y parques industriales.	\$9.65
d) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales.	\$17.00

XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles que no excedan de los siguientes límites:

- a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.
- b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.
- c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.
- d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.
- e) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos o la unidad administrativa del Ayuntamiento que realice funciones similares, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de:

\$309.00

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Doméstico habitacional:

a) Interés social o popular.	\$78.00
b) Medio.	\$78.00
c) Residencial.	\$155.50

II. Industrial:

a) Menor consumo.	\$386.00
b) Mayor consumo.	\$539.50
<b>III. Comercial:</b>	
a) Menor consumo.	\$93.50
b) Mayor consumo.	\$140.50
<b>IV. Prestador de servicios:</b>	
a) Menor consumo.	\$112.50
b) Mayor consumo.	\$232.00
V. Templos y anexos.	\$78.00

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través del sistema de servicio medido, el Municipio deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, asimismo al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

<b>I. Conexión:</b>	
a) Doméstico habitacional:	
1. Interés social o popular.	\$121.50
2. Medio.	\$146.00
3. Residencial.	\$198.00
b) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más departamentos o locales.	\$239.00
c) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$396.50
<b>II. Trabajos y materiales:</b>	
a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado.	\$138.00
b) Por excavación, por metro cúbico.	\$49.00
c) Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$17.00
d) Por tendido de tubo, por metro lineal.	\$8.55
e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.	\$8.55
<b>III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de:</b>	\$5.30

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción.	\$3.25
II. Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$6.85
III. De la perforación de pozos, por litro por segundo.	\$41.00
IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad.	\$41.00

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por los servicios de alumbrado público, se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, las tasas siguientes:

a) Usuarios de la tarifa 1, 2 y 3.	6.5%
b) Usuarios de la tarifa OM, HM, HS y HSL.	2%

#### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:	
a) Por cada hoja, incluyendo formato.	\$71.00
b) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$68.00
- Por hoja adicional.	\$1.65
II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales.	\$101.50

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:	
a) Guías de sanidad animal, por cada animal.	\$71.00

b) Derechos de huellas dactilares. \$71.00

**ARTÍCULO 23.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$20.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$0.00

III. Disco compacto. \$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 24.** Los servicios que preste el Municipio por la coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

**I. Sacrificio:**

a) Por cabeza de ganado mayor. \$12.00

b) Por cabeza de ganado menor (cerdo). \$9.20

c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). \$4.65

II. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

III. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control por la autoridad competente.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VII**

## DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I. Inhumación y refrendo en:**

a) Fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niño, por una temporalidad de 7 años:

1. Adulto. \$55.00

2. Niño. \$35.00

b) Bóveda:

\$157.00

1. Adulto.

2. Niño. \$67.00

II. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos. \$78.00

III. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad. \$78.00

IV. Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$78.00

V. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$120.00

VI. Ampliación de fosas. \$88.00

VII. Construcción de bóvedas:

a) Adulto. \$82.50

b) Niño. \$67.00

VIII. Fosa familiar:

a) De 3 metros de largo por 3 metros de ancho. \$2,500.00

b) Por refrendo anual. \$500.00

## CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán anual conforme a las cuotas siguientes:

**I. Dentro de la zona urbana:**

a) Por cada casa habitación. \$49.50

b) Comercios. \$127.50



c) Para industrias, fraccionamientos, establecimientos, prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la Autoridad Municipal con el usuario.

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción. \$23.00

III. Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kilogramos por metro cúbico se aplicará la cuota que corresponda, sin tomar en cuenta el volumen de los desechos.

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

## **CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

## **CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión técnica, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o en fracción de material extraído, la cuota de: \$1.10

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

## **CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 29.** Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

**De \$119.50 a \$69,470.00**

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

- I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.
- II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella abierta y/o bebidas alcohólicas al copeo.
- III. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.
- IV. Bar-cantina.
- V. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.
- VI. Cervecería.
- VII. Depósitos de cerveza.
- VIII. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.
- IX. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.
- X. Pulquerías.
- XI. Restaurante con servicio de bar.
- XII. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas.
- XIII. Cualquier otro establecimiento no señalado en el que se enajenen bebidas alcohólicas.

Lo anterior no será aplicable para cabarets o centros nocturnos; para éstos la tarifa será de:

**\$69,224.50 a \$139,986.50**

**ARTÍCULO 30.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 31.** La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 32.** Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual

de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a la siguiente:

## TARIFA

**De \$924.00 a \$23,075.50**

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

### I. Anuncios:

a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas, etc.

### II. Carteleras:

a) Con anuncios luminosos.

b) Impresos.

### III. Otros:

a) Por difusión fonética en la vía pública.

b) Por difusión visual en unidades móviles.

c) Volantes por cada 1,000.

d) En productos como plásticos, vidrio, madera, etc.

e) En general todo acto que sea publicitario y que tenga como finalidad, la venta de productos o servicios.

**ARTÍCULO 33.** Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 34.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

**ARTÍCULO 35.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la Autoridad Municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 36.** La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

**ARTÍCULO 37.** No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 38.** Los derechos del Patrimonio Público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los Mercados Municipales y Tianguis se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los Mercados Municipales. \$11.50

b) En los Tianguis. \$15.50

c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$155.50

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado una cuota diaria de: \$4.75

III. Por ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$1.20

b) Por metro cuadrado.	\$2.60
c) Por metro cúbico.	\$2.60
IV. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora.	\$7.80

**CAPÍTULO XIV  
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS  
PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$575.00
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o re lotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$144.50
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$144.50
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$355.00
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,661.50
VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$18.50
VII. Por la expedición de cedula catastral con vigencia de 180 días naturales.	\$731.50
VIII. Por las operaciones en formato VPF-001 o VPF-002 que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de:	\$236.00
IX. Por inspección de cualquier predio ya sea rustico ó urbano.	\$413.00
X. Por asignación de cuenta predial.	\$72.50
XI. Por consulta:	
a) De las tablas de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y construcción por metro cuadrado, aplicables dentro del Municipio, incluye impresión.	\$60.00
b) Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía.	\$142.50
c) Por investigación Catastral y documental de un predio a solicitud del contribuyente, no incluye visita técnica.	\$236.00
XII. Por la venta de Formato de Manifiesto Catastral.	\$118.50
XIII. Por reimpresión de Avalúo Catastral vigente.	\$266.00
XIV. Por baja de cuenta predial a petición del interesado, en el caso que proceda.	\$72.50

<b>XV.</b> Por corrección de datos en el padrón municipal, en el caso que proceda.	\$131.00
<b>XVI.</b> Por inscripción al Padrón Catastral.	\$295.50
<b>XVII.</b> Por Avalúo Catastral urgente entregando al siguiente día de la solicitud con vigencia de 180 día naturales durante el Ejercicio Fiscal, se pagará un excedente de:	\$236.00
<b>XVIII.</b> Los derechos por los servicios prestados por catastro municipal, se causaran y pagaran conforme a las cuotas siguientes:	
a) por medición de predios sin construcción, urbanos y suburbanos, por m <sup>2</sup> .	
1. Menos de 300 m2.	\$4.45
2. De 300 m2 a 499 m2.	\$3.20
3. De 500 m2 a 999.	\$2.15
4. De 1000 m2 a 1999 m2.	\$2.00
5. De 2000 m2 a 4999 m2.	\$1.30
6. De 5000 m2 a 9999 m2.	\$1.25
b) Suburbanos y rústicos, por hectárea o fracción.	
1. De 1 a 4.9 ha.	\$914.00
2. De 5 a 9.9 ha.	\$908.00
3. De 10 a 19.9 ha.	\$896.50
4. De 20 a 29.9 ha.	\$673.00
5. De 30 a 39.9 ha.	\$614.00
6. De 40 a 49.9 ha.	\$566.00
7. De 50 a 99.9 ha.	\$513.00
8. De 100 ha en adelante.	\$454.50
Para el caso de predios rústicos menores a una hectárea, se aplicara como tarifa mínima la establecida en el punto 1 de este inciso.	
c) Por medición de construcciones, por metro cuadrado.	\$1.30
d) Por identificación de vértices de predios urbanos, suburbanos y rústicos con base a un plano topográfico, se aplicarán las tarifas de los incisos a) y b) según la superficie.	
e) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano.	\$714.00

f) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos de peritos topógrafos registrados en el padrón del departamento de catastro municipal por cada uno.	\$590.00
g) Por levantamiento de cada vértice con equipo GPS, para determinar coordenadas geográficas, UTM, y croquis de localización por vértice.	\$802.00
h) Por colocación de vértices con varilla, en predios urbanos, rústicos y suburbanos por vértice.	\$337.00

**XIX. Por Cartografía:**

a) Cartografía catastral vectorial en proyección UTM, de las localidades urbanas del Municipio, en formato digital, escala 1:1000 con las siguientes capas de información: manzanas, predios y construcciones, calles e hidrografía por km2 o fracción.	\$666.00
b) Cartografía vectorial en proyección UTM del Municipio, en formato digital escalas 1:10 000 con manzanas y construcciones aisladas, vías de comunicación, por km2 o fracción.	\$136.00
c) Ortofoto digital a color con resolución o imagen satelital digital, por km2 o fracción.	\$136.00
d) Por impresión de cartografía digital en papel bond por cm2.	\$0.40
e) por impresión de ortofoto digital o imagen satelital (raster) en papel fotográfico por cm2.	\$0.45
f) Por expedición de informe de ubicación de inmueble.	\$236.00

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 40.** Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$47.50
II. Engomados para videojuegos.	\$455.00
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$111.00
IV. Cédulas para Mercados Municipales.	\$76.00
V. Por placas de número oficial y otros.	\$201.00
VI. Bases para licitación de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

VII. Expedición de tarjetón o reposición de cédula de funcionamiento. \$155.50

VIII. Expedición de cédula de empadronamiento de giros comerciales, industriales, prestación de servicios y arrendamientos. \$309.00

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V de este artículo se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 41.** La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 42.** Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 1.13%

La tasa de recargos para uno de los meses de mora del presente Ejercicio Fiscal será del: 1.4%

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto durante Ejercicio Fiscal 2021.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 43.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de su recaudación y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

### **CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 44.** Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.



II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$91.00, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$91.00, por diligencia.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 45.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 46.** Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 47.** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2021, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**TERCERO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2021. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.



GOBIERNO MUNICIPAL  
**PALMAR**  
DE BRAVO  
2018 - 2021

JUNTOS  
HAREMOS HISTORIA



Palmar de bravo. Pue, a 11 de Noviembre de 2020

Arq. Adriana Amelia Andrade Mozo  
Directora de Catastro  
en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla.

**ASUNTO: Tabla de Valores suelo y construcción  
tasas de cobro predial.**

Quien suscribe C. Hilario Vicente Martínez Alcántara, Presidente Constitucional del Municipio de Palmar de Bravo, por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo me refiero a los trabajos que conjuntamente lleva a cabo el Municipio con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla en materia catastral en base a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, planos de zonificación catastral, así como propuesta de tasas de impuesto predial. Le hago mención que en fechas anteriores se hizo la propuesta de respetar los mismos valores de suelo, construcción y tasas de pago predial, sin en cambio le hago el comentario que se tomó una nueva propuesta en cuestión a realizar la modificación e implementar nuevos conceptos en la tabla de suelo y de tasas de cobro predial sin modificar los planos de zonificación catastral ,para la propuesta de ley de ingresos para el año fiscal 2021, haciendo caso omiso al oficio anteriormente enviado, con la finalidad de obtener una mejora en la recaudación Municipal .

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Hora: 2:39 pm  
Fecha 09.11.20  
C. Hilario Vicente Martínez Alcántara  
Presidente Constitucional de Palmar de Bravo

C.C. Para Secretaria General en Palmar de Bravo

“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”

H. Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo  
unitarios por m2 para la(s) construcción(es). Año 2021

Valores catastrales

Código	Tipo de construcción	Valor	Código	Tipo de construcción	Valor
<b>ANTIGUO HISTÓRICA</b>					
01	Especial	\$ 6,003.00	31	INDUSTRIAL MEDIANA Media	\$ 3,587.00
02	Superior	\$ 3,895.00	32	Económica	\$ 2,906.00
03	Media	\$ 2,726.00	<b>INDUSTRIAL LIGERA</b>		
<b>ANTIGUO REGIONAL</b>					
			33	Económica	\$ 1,790.00
04	Superior	\$ 4,015.00	34	Baja	\$ 1,361.00
05	Media	\$ 3,346.00	<b>SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL</b>		
06	Económica	\$ 2,342.00			
<b>MODERNO REGIONAL</b>					
			35	Lujo	\$ 11,974.00
07	Superior	\$ 4,303.00	36	Superior	\$ 9,210.00
08	Media	\$ 4,006.00	37	Media	\$ 7,347.00
09	Económica	\$ 3,202.00	38	Económica	\$ 4,664.00
<b>MODERNO HABITACIONAL</b>					
			39	Superior	\$ 6,603.00
10	Lujo	\$ 7,834.00	40	Media	\$ 4,313.00
11	Superior	\$ 6,528.00	41	Económica	\$ 2,991.00
12	Media	\$ 5,870.00	42	Precaria	\$ 1,495.00
13	Económica	\$ 4,642.00	<b>SERVICIOS DE AUDITORIO-GIMNASIO</b>		
14	Interés Social	\$ 3,872.00			
15	Progresiva	\$ 3,342.00	43	Especial	\$ 5,166.00
16	Precaria	\$ 1,004.00	44	Superior	\$ 4,305.00
<b>COMERCIAL PLAZA</b>					
			45	Media	\$ 3,488.00
17	Lujo	\$ 7,358.00	46	Económica	\$ 2,148.00
18	Superior	\$ 5,660.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS</b>		
19	Media	\$ 4,521.00	47	Lujo	\$ 5,565.00
20	Económica	\$ 4,122.00	48	Superior	\$ 3,627.00
21	Precaria	\$ 3,183.00	49	Media	\$ 2,415.00
<b>COMERCIAL ESTACIONAMIENTO</b>					
			50	Económica	\$ 1,950.00
22	Superior	\$ 3,896.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA</b>		
23	Media	\$ 2,970.00	51	Concreto	\$ 2,062.00
24	Económica	\$ 2,395.00	52	Tabique	\$ 1,083.00
<b>COMERCIAL OFICINA</b>					
			<b>OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS</b>		
25	Lujo	\$ 8,924.00	53	Concreto	\$ 430.00
26	Superior	\$ 7,559.00	54	Asfalto	\$ 340.00
27	Media	\$ 6,260.00	55	Revestimiento	\$ 255.00
28	Económica	\$ 4,783.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACION</b>		
<b>INDUSTRIAL PESADA</b>					
			56	Laguna con Digestor Completo	\$ 459.00
29	Superior	\$ 6,380.00	57	Laguna Primaria sin Digestor	\$ 400.00
30	Media	\$ 4,745.00	58	Movimiento de Tierras con revestimiento	\$ 255.00
			59	Movimiento de Tierras sin revestimiento	\$ 193.00

**Factores de ajuste**

Estado de conservación		
Concepto	Código	Factor
Bueno	1	1.00
Regular	2	0.75
Malo	3	0.60

Avance de obra		
Concepto	Código	Factor
Terminada	1	1.00
Ocupada S/Terminar	2	0.80
Obra Negra	3	0.60

Edad		
Concepto	Código	Factor
1-10 Años	1	1.00
11-20 Años	2	0.80
21-30 Años	3	0.70
31-40 Años	4	0.60
41-50 Años	5	0.55
51- En Adelante	6	0.50

**Consideraciones Generales**

1. Cuando en la Inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en cuanto se incluye en esta tabla.
2. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.
3. Para el caso de las edificaciones como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.



**Ayuntamiento de Palmar de Bravo zonificación catastral  
de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rusticos 2021**

URBANOS \$/m <sup>2</sup>		
URBANOS	USO	VALOR
	H4.1	\$ 500.00
	H6.1	\$ 360.00
	Cuacnopalan H6.2	\$ 366.00
	Cuacnopalan H6.1	\$ 300.00
	San Miguel Xaltepec H6.2	\$ 400.00
	San Miguel Xaltepec H6.1	\$ 300.00
	La Purisima H6.1	\$ 300.00
	Jesus Nazareno H6.1	\$ 300.00
	Cuesta Blanca	\$ 300.00
	Localidad Foránea	\$ 300.00
	Suburbano	\$ 300.00
	I10.2	\$448.00
	Desarrollo Controlado Industrial	\$153.00



Presidencia Municipal

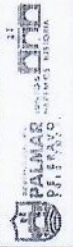
RÚSTICOS \$/Ha.		
RÚSTICOS	USO	VALOR
	Cantera ( Explotacion )	\$1,293,750.00
	Cantera ( Reserva )	\$641,700.00
	Riego	\$ 146,765.00
	Mina (Arena/Grava)	\$ 120,000.00
	Temporal de Primera	\$ 63,550.00
	Temporal de Segunda	\$ 31,775.00
	Árido	\$13,350.00
	Cerril	\$4,450.00

Municipio	Tasas 2021					
	Urbano con construcción	Urbano sin construcción	Suburbano	Rústico	Urbano con Edificaciones Industriales	Rústico de Cantera en Explotación y/o Reserva
PALMAR DE BRAVO	0.460292	0.664470	0.702600	2.427282	3.000000	1.000000



Presidencia Municipal  
 Palmar de Bravo  
 2018 - 2021

*[Handwritten signature]*



**SIMBOLOGIA**

**PALMAR DE BRAVO**

Manzanas

Zonas de Valor Catastral

Zona. Valor m2

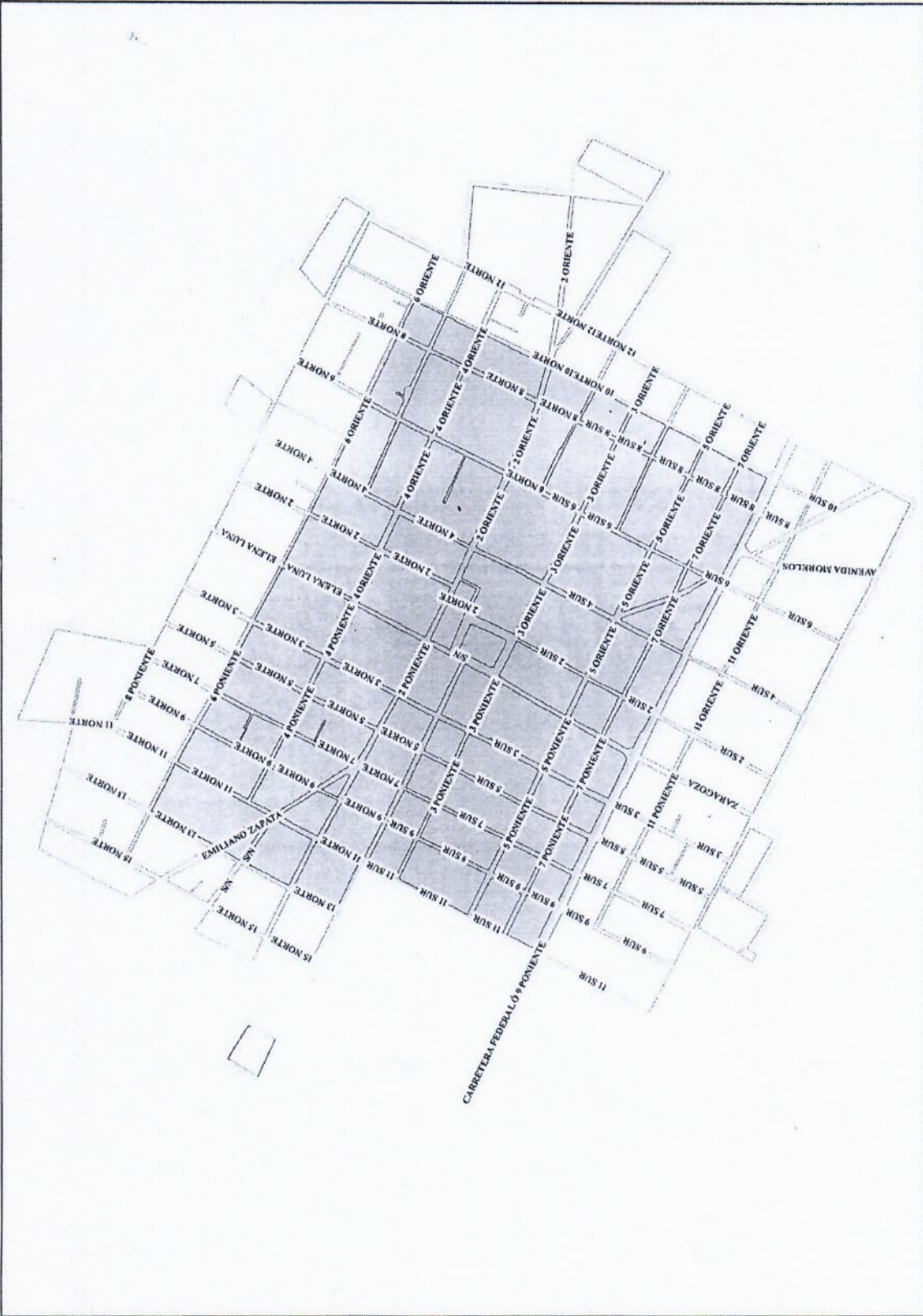
H4.1. \$500.00









H6.1. \$360.00



Presidencia Municipal  
Palmar de Bravo  
2018 - 2021

Observaciones:

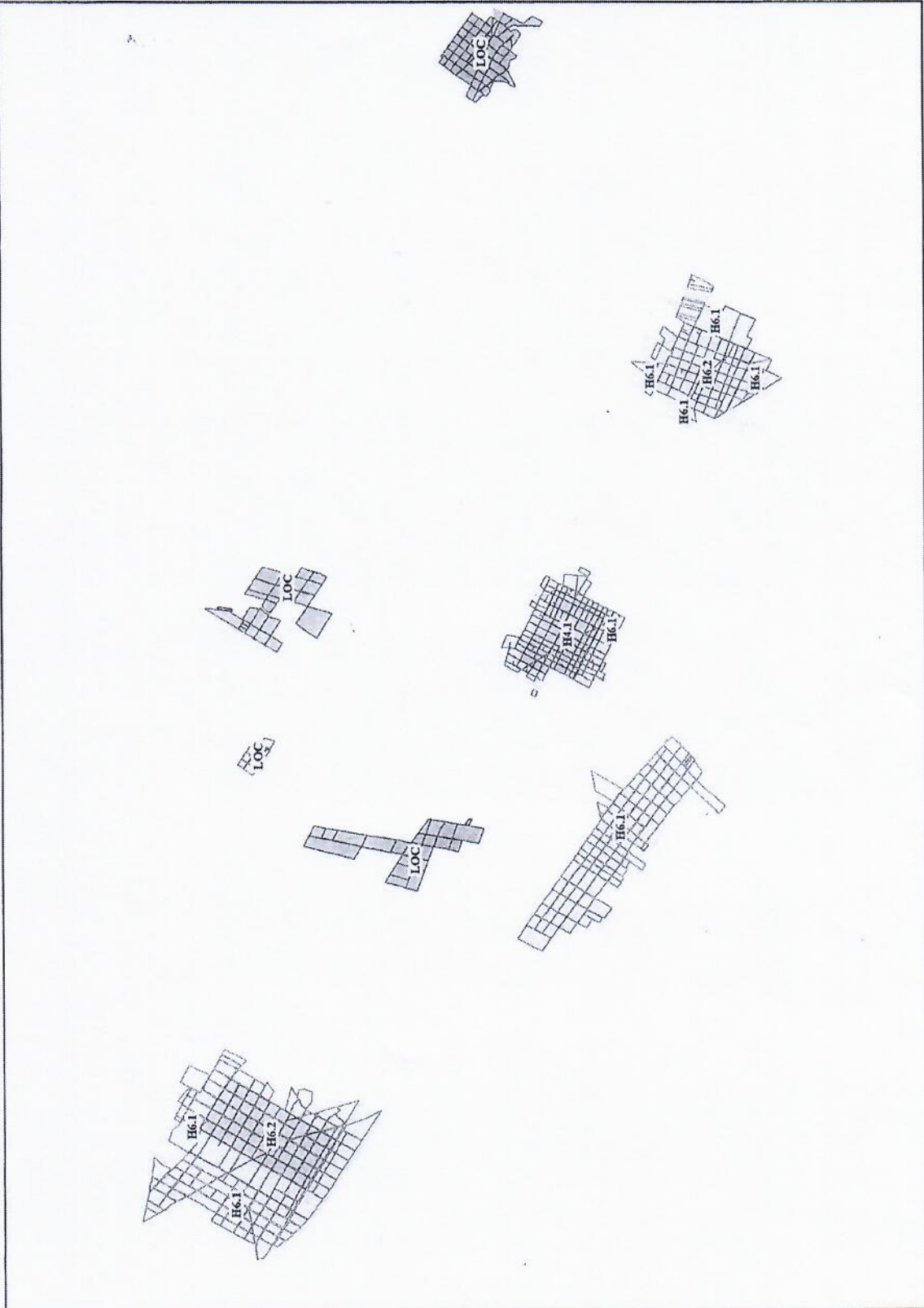


SIMBOLOGIA	
	Manzanas
	Zonas de Valor
	Zona, Valor
	H4.1, \$500.00
	H6.1, \$300.00
	H6.1, \$360.00
	H6.2, \$366.00
	H6.2, \$400.00
	CUESTA BLANCA \$300.00
	LOC \$300.00



Presidencia Municipal  
 Palmar de Bravo  
 2018-2021

Observaciones:







**SIMBOLOGIA**

**CUACNOPALAN**

Manzanas

Zona de Valor Catastral

Zona. Valorm2

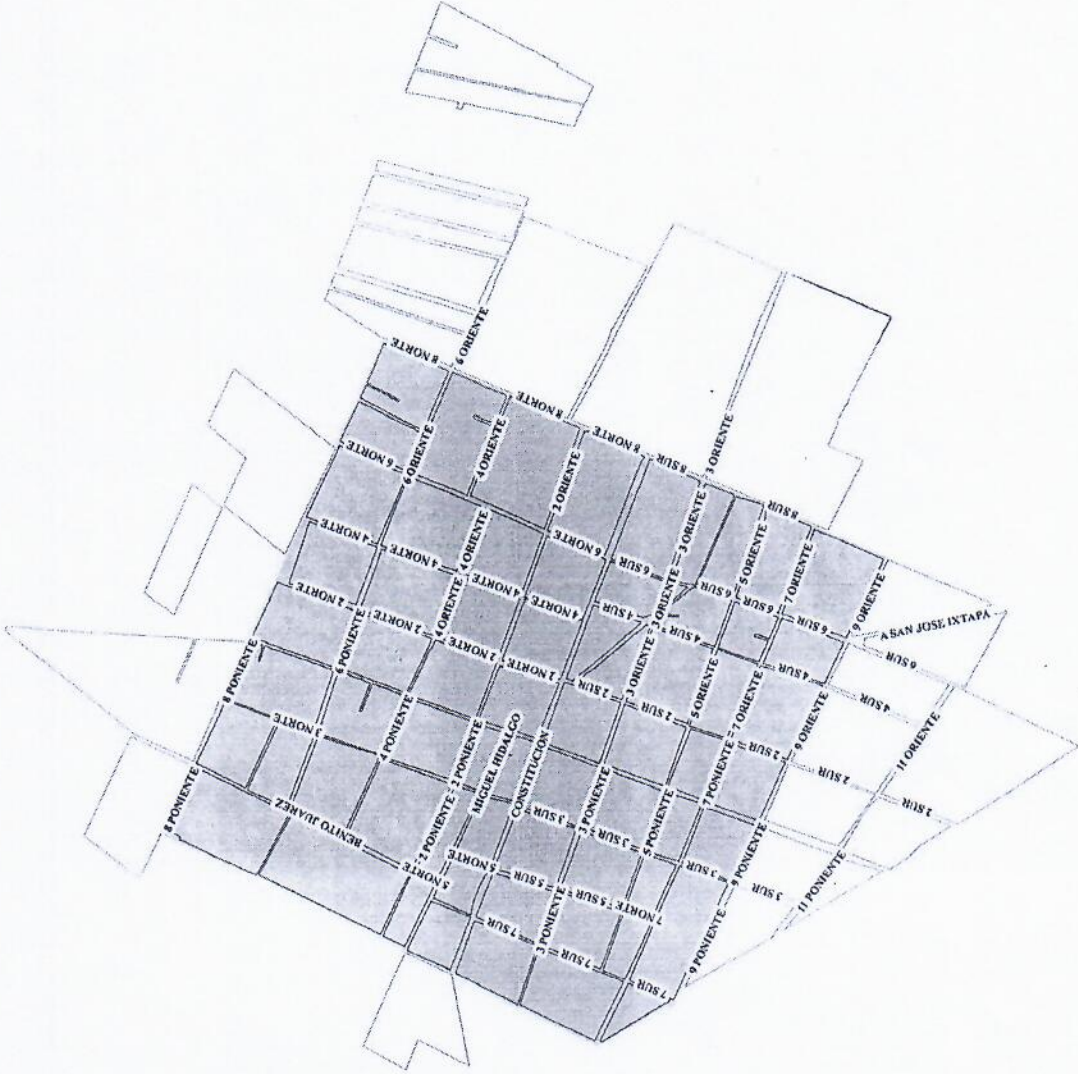
Hg.2. \$366.00

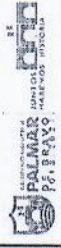
Hg.1. \$300.00



Presidencia Municipal  
Palmar de Bravo  
2018 - 2021

Observaciones:





**SIMBOLOGIA**

**SAN MIGUEL  
XALTEPEC  
JESUS NAZARENO**

- Manzanas
- Zonas de Valor Catastral
- Zona: Valor=2
- H6.2. \$400.00
- H6.1. \$360.00



Presidencia Municipal  
Palmar de Bravo  
2018 - 2021

Observaciones:

